

95

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibaguè Tolima, Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Demanda Verbal de Pertenencia instaurada por FLORENTINO CARDONA GARCIA Y GLORIA INES OSPINA PARRA contra FERNANDO HUERTAS OSORIO Y OTROS.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00118-00.-

Ha correspondido por reparto ordinario conocer de la demanda referenciada, siendo del caso resolver sobre la admisión, encontrándose las siguientes observaciones:

No se allega el poder conferido por la demandante GLORIA INES OSPINA PARRA; no se allega el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme al numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P.; las pretensiones no especifican los bienes a los cuales se refiere la demanda.

En consecuencia, el juzgado inadmite la presente demanda y ordena a la parte actora que subsane el defecto anotado en el término de 5 días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA